

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de WNTHER ORTIZ JIMÉNEZ
y OTRO contra MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ** (Ap. sentencia) 010-2019-
00561-02

Magistrado sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Procede la Sala a resolver sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por esta Sala, dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se considera:

De acuerdo con lo actuado en esta instancia, encuentra el Tribunal que se hallan satisfechos los requisitos exigidos en la ley para conceder el recurso extraordinario de casación.

En efecto, en la medida que la sentencia de primera instancia fue revocada para declarar caducada la acción de impugnación de paternidad promovida por WNTHER y JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ contra MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ, la parte demandante tiene interés para interponer el recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta corporación el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Obsérvese que, por versar este tipo de procesos sobre el estado civil, en tratándose de la unión marital de hecho - artículo 337 del C.G.P.-, como claramente lo ha decantado la jurisprudencia, a través del máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria, las sentencias proferidas en ellos son susceptibles de ser censuradas a través del recurso extraordinario de casación, sin que sea menester escudriñar sobre el interés pecuniario para recurrir en casación -art. 370 *ibídem* y 338 C.G.P.-.

Precisamente, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia analizó al respecto,

"Vale decir, de haberse impugnado la declaratoria de filiación, es claro que una decisión favorable conllevaría la eliminación de los efectos patrimoniales, pero en firme la filiación, declarada y no recurrida, nítido resulta que la discusión se centra en la patrimonialidad, al punto que de prosperar la censura lo único que se impondría es la revocatoria de ese aspecto, pero sin afectar el principal.

La secuela de esta comprensión en materia del análisis de procedencia del recurso extraordinario de casación, no es otra que excluir el condicionante cuantitativo del interés para recurrir cuando en segunda instancia persiste el debate sobre el estado civil, y en caso contrario, esto es, cuando las declaraciones sobre el estado civil no han merecido inconformidad y la controversia se circunscribe a los aspectos patrimoniales, exigir que la condigna justipreciación supere el baremo legal aplicable"¹.

En este caso, los demandantes WNTHER y JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ, cuestionan desde la primera instancia, que la señora MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ no es hija del fallecido JORGE ORTIZ CURREA. Los argumentos con los cuales fincaron sus pretensiones consisten en que la señora MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ nació cuando los padres de esta no convivían y estaban separados. Agregaron los actores que se enteraron de la existencia de la señora MARCELA ORTIZ JIMÉNEZ cuando ella compareció al proceso de sucesión del padre JORGE ORTIZ CURREA, que cursa ante el Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad; es decir, la inconformidad de los recurrentes toca con lo atiente a la procedibilidad de la acción declarativa instaurada, que, en principio, versa sobre el estado civil de MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ, por lo que están relevados de acreditar algún interés económico.

Por tanto, al no haber prosperado en el *sub-lite* las pretensiones impugnativas de la filiación de la señora MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ como hija del fallecido JORGE ORTIZ CURREA, es indudable que el recurso extraordinario interpuesto, es procedente, en consonancia con el antecedente jurisprudencial y la norma supra-citada, la concesión del recurso de casación, para que se surta ante la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto AC2559-2018, Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

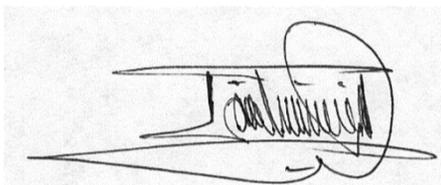
En mérito de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes WNTHER y JIMMY ORTIZ JIMÉNEZ, contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), conforme con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with some loops and flourishes.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado

Ref.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de WNTHER ORTIZ JIMÉNEZ y OTRO contra MARCELA ORTIZ RODRÍGUEZ (Ap. sentencia) 010-2019-00561-02